

NORMAS DE AUDITORIA BIOQUÍMICA

AMBULATORIO

1.- La Obra Social no autorizará aquellas prescripciones o prácticas y/o determinaciones que estime pertinente según Diagnostico y/o Historia Clínica y/o disposiciones vigentes, aun cuando ya hayan sido realizadas por el prestador con anterioridad a la emisión de la autorización correspondiente.

FACTURACION DE PRESTADORES

2.- Conformar un débito del total de la prescripción facturada:

a) Falta de NÚMERO DE AUTORIZACION/ORDEN emitida por ISJ. (Registro en prescripción médica).

b) Falta firma de conformidad del afiliado. (Registro en prescripción médica).

c) Falta firma y sello aclaratorio del profesional facturante. (Registro en prescripción médica).

d) Falta firma y sello aclaratorio del médico u odontólogo solicitante.

3.- Conformar un debito total del talón de chequera facturado:

a) Que esté vencida (fecha de vencimiento en el margen superior derecho). Quedan exceptuados los talones para la determinación de Grupo Sanguíneo y Rh Neonatal (cod. 433) y Screening Metabólico Neonatal (cod. 856),

b) Que no cumpla con las normas 002 y 004 del N.N., quedando estas bajo exclusiva responsabilidad del prestador.

c) Falta firma y sello aclaratorio del profesional facturante. (Registro en orden de atención).

d) Falta firma de conformidad del afiliado. (Registro en orden de atención).

e) Falta firma y sello aclaratorio del profesional solicitante. (Registro en orden de atención).

4.- No se abonarán prescripciones autorizadas a través de validación ON-LINE para AFILIADOS INTERNADOS, la autorización a través de la Web es aplicable solo a afiliados AMBULATORIOS.

5.- Las prescripciones del mismo afiliado que se realicen en el mismo día, deben autorizarse juntas en una única validación, aún cuando hayan sido solicitadas por diferentes médicos (se podrá utilizar la matrícula de cualquiera de los profesionales solicitantes). No se abonará más de una autorización por afiliado por día.

6.- La solicitud de análisis (prescripción médica) tiene validez de 30 días a partir de la fecha de prescripción (indicada por el médico u odontólogo) para su validación on-line en la página Web de ISJ. Luego de su autorización, la prescripción y su

correspondiente número de autorización tienen validez por año calendario (vencen el 31 de diciembre) a excepción de las autorizaciones emitidas en el mes de diciembre que tienen validez hasta el 31 de enero del siguiente año.

7.- No se abonarán las prescripciones presentadas al cobro después de los 90 días de su realización.

8.- La fecha de atención y la firma de conformidad del afiliado deben ser registradas de puño y letra por el mismo.

9.- No se abonarán las DETERMINACIONES PRESCRIPTAS QUE NO SE ENCUENTREN VALIDAS en la autorización correspondiente. Tampoco se abonarán DETERMINACIONES VALIDADAS QUE NO ESTEN SOLICITADAS en la prescripción adjunta.

10.- Las prescripciones validadas/autorizadas por un profesional bioquímico solo podrán ser facturadas por el mismo profesional.

11.-TSH, Fenilalanina, Biotinidasa, Tripsina, 17 OH Progesterona, y Galactosemia en neonatos (Screening Metabólico Neonatal): Deben facturarse con la documentación de Ambulatorio, en la orden extendida a tales efectos por el ISJ en la Chequera III de MATERNOA.

12.- Grupo Sanguíneo y factor Rh del neonato: Deben facturarse con la documentación de Ambulatorio, en la orden extendida a tales efectos por el ISJ en la Chequera III de MATERNOA.

13.- El No cumplimiento de la(s) Interpretación(es) de códigos y de las Normas del Trabajo Bioquímico: Norma Nº 001, 002, 003, 004, 005, 007, 008, 011, 013 a 016 inclusive, y 018, todas ellas indicadas en "Normas e Interpretaciones del Nomenclador Nacional" - 3ra. Versión Actualizada - Licisa 1996 conformará un débito para la facturación presentada. A lo mencionado deben agregarse las acotaciones realizadas a continuación en la Norma Nº 14.

14.- A los efectos de la presentación de las facturaciones por parte de los profesionales bioquímicos, además de las Normas y disposiciones ya mencionadas, se tendrán en cuenta las siguientes Normas mínimas de trabajo según NBU y sus modificaciones por el ISJ:

a- **Hemograma Completo:** Comprende Recuento de Glóbulos Rojos y Blancos, Hematocrito, Hemoglobina, Formula Leucocitaria, Morfología e Índices Hematimetricos.

b- **Orina Completa:** Comprende Examen físico y químico y Sedimento urinario.

c- **Hepatograma Completo:** Comprende Bilirrubina (Total, Directa, Indirecta), Fosfatasa Alcalina, GOT y GPT.

d- **Ionograma Plasmático:** Comprende Sodio y Potasio.

e- **Proteinograma Electroforetico:** Comprende determinación cuantitativa de Proteínas totales, Albúminas y Globulinas diferenciadas

f- **Glucemia, Prueba de Sobrecarga:** Comprende hasta dos (2) determinaciones de Glucosa (basal y 120 minutos post sobrecarga con 75 grs de Glucosa).No incluye la dosis oral de glucosa que corresponda administrar al paciente.

g- **Líquido Cefalorraquídeo:** Comprende:

1- Examen Químico: Glucosa, Proteínas Totales, Albúminas y Reacción de Floculación.

2- Examen Físico: Aspecto y Color.

3- Examen Citológico: Recuento de Glóbulos Blancos y Formula Leucocitaria. Excluye Curvas Coloidales de Wasserman, VDRL, Enzimas, Cultivos y Antibiograma (No incluye toma de muestra).

h- Líquidos de Punción: Comprende:

1- Examen Químico: Albúminas, Glucosa, PH y Proteínas,

2- Examen Físico: Aspecto post centrifugado, Color y Coagulación.

3- Examen Citológico: Recuento de Glóbulos Blancos y Formula Leucocitaria, con Examen Bacteriológico Directo.

Excluye determinación de LDH

i- Exudado o Flujo Uretral y Vaginal: Comprende:

1- Examen Directo en Fresco y previa Coloración: Morfología de Leucocitos, Células Guías o Claves (Clue Cells), Hongos, Parásitos y Bacterias.

2- Examen Físico - Químico: Aspecto, Cantidad, Olor, PH y Test de Aminas.

j-Espermograma: Comprende Examen macroscópico (aspecto, volumen, licuefacción, viscosidad y PH) y Examen microscópico, (recuento, morfología según OMS y movilidad).

k- Bacteriología Directa y Cultivo con Identificación Bioquímica de Gérmenes: Comprende el estudio Bacteriológico directo y Cultivo del material a analizar con la correspondiente Identificación de Gérmenes. Comprende únicamente Cultivo de Aerobios.

l- Identificación Serológica del Germen: Comprende las pruebas de antisuero contra cepas bacterianas aisladas en cultivos bacteriológicos.

ll- Urocultivo: Comprende Bacteriología Directa y Cultivo con Identificación Bioquímica de Gérmenes, Recuento de Colonias y Antibiograma (cod. 104, 105, 176, y 035).

m- Coprocultivo: Comprende el estudio Bacteriológico completo de materia fecal, Directo, Cultivo y Tipificación de gérmenes (incluye cod. 104 y 105) y la búsqueda en fresco de Leucocitos en Materia Fecal (cod. 438). No incluye Identificación Serológica del Germen.

n- Graham, Test de: Comprende la búsqueda e investigación de elementos parasitarios en muestra obtenida solamente de escobillado anal de siete (7) días continuados, según especificaciones técnicas del profesional bioquímico.

ñ- Parasitológico de Materia Fecal Seriado: Comprende la búsqueda e investigación de elementos parasitarios en muestra obtenida de un mínimo de cinco (5) muestras de materia fecal (una de ellas fresca), según especificaciones técnicas del profesional bioquímico (incluye cod. 735).

o- Exudado Nasofaríngeo: Comprende la realización del Cultivo con Identificación Bioquímica del Germen de fauces o exudado de fauces, (Incluye el cod. 105).

p- Coombs Indirecta: Comprende la Prueba de Coombs cualitativa y cuantitativa o la determinación de variedad D_u de factor RH.

q- Strout para Chagas (gota fresca ó gruesa ó micro hematocrito): Comprende uno de los métodos de: Gota Gruesa, Gota fresca, de Strout o de Micro-hematocrito en tres (3) muestras de sangre.

r- **Cálculo Urinario:** Comprende Examen Físico (aspecto, tamaño, peso total, color, forma, consistencia) y Examen Químico (Oxalatos, Fosfatos, Uratos, Carbonatos y Calcio)

15.- No se reconocerán las determinaciones de T3 y T4 en el neonato cuando se soliciten como Screening de hipotiroidismo congénito (Ley 4744/93).

16.- Se reconocerán determinaciones de VDRL, Tif Toxoplasmosis y Tif Chagas en el recién nacido cuando la madre no haya recibido este tipo de control. Si la madre fue controlada y alguno de ellos diera positivo, solo se reconocerá para el recién nacido la determinación específica. El resto de las determinaciones serológicas incluidas en el nomenclador deberán estar justificadas en la Historia Clínica para reconocimiento. La determinación serológica específica en la madre será cubierta por la Obra Social, solo si el recién nacido acusa valores dudosos.

17.- A fin de salvaguardar la vida del paciente, las determinaciones CK, CK-Mb y Troponina solicitadas a pacientes ambulatorios, cuando el médico responsable no indique internación o permanencia en observación por guardia médica, solo se reconocerán ante la presentación del protocolo con resultados normales y justificación con resumen de Historia Clínica.

18.- Para el control del paciente con anticoagulación oral se reconoce solo la determinación "Protrombina-RIN" (cod. 770).

19.- Para el control del paciente hipotiroideo se reconoce en forma semestral el dosaje de TSH Y T4 TOTAL ó T4 LIBRE (no de ambas) y deben codificarse para su validación los códigos 865 y 866. (No se abonará el código 867).

SANATORIO

A) AUDITORIA IN-SITU SANATORIO Y CLINICAS

20.- Los resultados de los análisis realizados al paciente internado deben estar adjuntados a la carpeta que contiene la evolución diaria del paciente. Los protocolos que no estén en dicha carpeta al momento de la auditoria in-situ no podrán ser

facturados a la Obra Social. Los resultados de los análisis solicitados a pacientes de sala deben estar adjuntos en un plazo máximo de 24 hs. desde su solicitud. El plazo máximo para pacientes en Terapia Intensiva es el que corresponda a la realización de la(s) determinación(es).

21.- La auditoria in-situ y/o la firma de los protocolos por el auditor durante estas inspecciones no convalida el reconocimiento económico de las determinaciones, las que serán posteriormente auditadas cuando se presente la facturación correspondiente en el contexto global que hacen a la internación del paciente desde su ingreso hasta su alta.

B) FACTURACIÓN DE PRESTADORES

22.- Las solicitudes y/o los análisis realizados al paciente deberán estar debidamente justificados en la historia clínica a efectos de su reconocimiento por parte de la Obra Social.

23.- La identidad y el número de afiliado del recién nacido registrado en la prescripción de análisis será el correspondiente al apellido y número de afiliado de la madre que figura en nuestros padrones, y hasta que se le otorgue el carnet respectivo.

24.- De la Chequera III de MATERNOA: Dado que para el parto o cesárea la internación de la parturienta se realiza a través de la Chequera III de MATERNOA, los prestadores deberán agrupar y adjuntar las prescripciones de la madre y del recién nacido internados en sala o piso.

25.- No se reconocerán las determinaciones de T3 y T4 en el neonato cuando se soliciten como Screening de hipotiroidismo congénito (Ley 4744/93).

26.- Se reconocerán determinaciones de VDRL, Tif Toxoplasmosis y Tif Chagas en el recién nacido cuando la madre no haya recibido este tipo de control. Si la madre fue controlada y alguno de ellos diera positivo, solo se reconocerá para el recién nacido la determinación específica. El resto de las determinaciones serológicas incluidas en el nomenclador deberán estar justificadas en la Historia Clínica para reconocimiento. La determinación serológica específica en la madre será cubierta por la Obra Social, solo si el recién nacido acusa valores dudosos.

27.- Se dará estricto cumplimiento de la(s) Interpretación(es) de códigos y de las Normas del Trabajo Bioquímico: Norma N° 001, 002, 003, 004, 005, 007, 008, 011, 013 a 016 inclusive, y 018, todas ellas indicadas en "Normas e Interpretaciones del Nomenclador Nacional" - 3ra. Versión Actualizada - Licisa 1996. A lo mencionado deben agregarse las acotaciones realizadas a los códigos contenidos en el nomenclador I.S.J. (Norma N° 16).

28.- En pacientes internados, a diferencia de Ambulatorios, lo expresado en las normas 002 y 004 del N.N. es de exclusiva responsabilidad y cumplimiento por parte del prestador bioquímico exceptuándose, para el caso de estos pacientes, lo dispuesto con relación al N° de afiliado el que puede ser corregido por el prestador bioquímico cuando el médico prescribiente lo hubiera colocado erróneamente o agregarlo si faltara.

29.- No se reconoce el código "domicilio" en pacientes internados.

30.- No se abonará toda determinación que no tenga relación con el motivo de internación del paciente y en su caso con la evolución en la H.CI.

31.- No se abonarán determinaciones que, si bien es cierto pueden ser solicitadas más de una vez al día, no contengan en la prescripción la hora de solicitud colocada de puño y letra por el médico prescribiente. Asimismo, el período de repetición de estas determinaciones debe estar justificado.

32.- No se abonarán aquellas determinaciones cuyo período de repetición debe contemplar un tiempo necesario para marcar una variación en el resultado.

33.- Iguales determinaciones solicitadas a más de un bioquímico se abonarán de la siguiente manera:

I.- Prescripciones solicitadas el mismo día:

- a) Si las prescripciones son idénticas se hará una distribución equitativa del monto a percibir por cada bioquímico.
- b) Si hay coincidencia solo en algunas determinaciones se debitan estas al profesional que presenta la prescripción con mayor número de determinaciones.
- c) Si para los casos a) o b) estuviera registrada en la prescripción la hora de solicitud se abonara solo al bioquímico que presenta la primera prescripción.

II.- Prescripciones solicitadas en distintos días:

- a) Si las prescripciones son idénticas se abonara solo al bioquímico que presenta la primera prescripción.
- b) Si hay coincidencia solo en algunas determinaciones se debitan estas al profesional que presenta la segunda prescripción.

34.- No se reconocen las determinaciones de Colesterol, Colesterol HDL y/o LDL, triglicéridos y ácido úrico en la primera solicitud de análisis que se le prescriba al paciente internado.

35.- No se reconoce las determinaciones de CK, CK-MB, GOT y LDH solicitadas más de una vez por día, ni tampoco en forma diaria. CK-MB se abonará por única vez como confirmatoria de diagnóstico. CK, GOT y LDH se abonará por cada una, y dependiendo del tiempo de internación, un máximo de tres determinaciones siempre que las mismas se prescriban con períodos aceptables de repetición.

36.- No se reconocen determinaciones serológicas ni eritrosedimentación en el parto. Tampoco se reconocen la eritrosedimentación ni la orina completa en el post-parto normal. No se reconoce eritrosedimentación post cesárea.

37.- No se reconocen las determinaciones de Grupo Sanguíneo, Factor Rh ni Proteinograma como prequirúrgico.

38.- Como prequirúrgico se reconoce únicamente Hemograma, Glucosa, Urea, Coagulograma y Orina Completa (pre- quirúrgico básico) y siempre que no se constate su realización en forma ambulatoria.

39.- No se abonan las determinaciones de Gases en Sangre, Estado Acido Base y PO2 realizadas como control post quirúrgico. Estas determinaciones deben estar justificadas por la patología que padece el paciente o por Historia Clínica y no por el hecho de encontrarse en Terapia Intensiva. Tampoco se reconocerán aquellas determinaciones que evidentemente darán resultados alterados como consecuencia propia de la internación o del acto médico y/o estudio complementario realizado al paciente.

40.- El control diario del paciente anticoagulado se realizará con Tiempo de Protrombina (cod. 771)

41.- No se reconocen aquellas determinaciones prescriptas para el control de órgano anatómico que será sometido a intervención quirúrgica programada.

42.- No se reconoce las determinaciones de Factores de Coagulación si no están justificadas en Historia Clínica. Tampoco como pruebas de control a pacientes anticoagulados.

43.- No se abonan las Orinas Completas, LCR., Exudados y Trasudados u otra determinación informadas parcialmente. Si el médico realiza una especificación se abonará únicamente lo solicitado.

- 44.-** No se reconocen las determinaciones serológicas solicitadas el día del alta.
- 45.-** No se reconocen los cultivos solicitados el día de alta o 24 hs. Antes de producirse la misma.
- 46.-** Solo se abonará un cod. 035 por cada material biológico cultivado y siempre que el resultado hubiera sido positivo.
- 47.-** No se abona Creatinina e Ionograma como rutina de ingreso o primer pedido de análisis. Se exceptúan los casos en los que la patología de paciente así lo requiera y esté debidamente justificado en la Historia Clínica.
- 48.-** No se reconoce el pedido "glucemia seriada". Tampoco Hemoglobina Glicosilada, Test de Fructosamina y Péptido C, salvo necesidad expresa en Historia Clínica.
- 49.-** No se reconoce la determinación de Hepatograma y/o Amilasemia para la implementación de antibióticoterapia. El control hepático podrá realizarse con una o dos de las determinaciones específicas y siempre que se justifiquen en la Historia Clínica.
- 50.-** Serán debitadas todas las determinaciones agregadas a la prescripción original, ya sea con distinta letra y/o tinta.
- 51.-** Los códigos facturados deben corresponderse con la práctica solicitada según nomenclador I.S.J. En caso contrario la auditoria procederá a realizar la corrección pertinente. Igual criterio se aplicará con los errores cometidos durante la carga de datos en el soporte magnético.
- 52.-** En pacientes internados las urgencias solo serán facturadas los días feriados, los sábados desde hs. 12 hasta el lunes a hs. 07 y siempre que el paciente este internado en sala (piso). Para Terapia Intensiva no se reconoce cargo por urgencia.

DISPOSICIONES GENERALES

I.- Los prestadores no podrán cobrar al afiliado/a suma alguna bajo ningún concepto, salvo que el contrato firmado así lo estipule y dando estricto cumplimiento a lo que en él se establezca.

(Ley 4282/87 modificada por Ley 4293 - Art.48 - inc.f): establece que la compensación o retribución será directa por ISJ al prestador de servicio, con prohibición absoluta para este, de requerir o recibir del beneficiario sumas de dinero o cualquier tipo de sobre-asignación).

II.- Los aranceles " ISJ - NBU" incluyen gastos de envío

III.- El I.S.J. a través de la Auditoria Bioquímica se reserva el derecho de:

A) Citar al paciente o al prestador en los casos que estime necesario y/o pertinente.

B) Realizar controles de infraestructura, equipamiento, reactivos, libro de registro y derivaciones de muestras, bioseguridad y calidad en los laboratorios de todos los bioquímicos prestadores, y para lo cual el profesional bioquímico deberá prestar su más amplia colaboración. Asimismo a solicitar a los Consejos, Colegios y Círculos Profesionales, organismos provinciales y nacionales pertinentes la información que estime corresponder.

C) Recabar información en otras Obras Sociales respecto de normas, homologaciones de prácticas y antecedentes de profesionales prestadores.

D) Solicitar para los prestadores del servicio las sanciones que estime pertinentes.

IV.- Los prestadores podrán recurrir los débitos, en caso de existir, conforme a la Ley N°1886 de Procedimiento Administrativo, cuyos plazos iniciaran desde la fecha de recepción de la Notificación al Colegio de Bioquímicos de Jujuy.-

AUDITORIA BIOQUÍMICA

Instituto de Seguros de Jujuy